



05DP15-VI

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3 8 0 DE 2020**

( 23 SEP 2020)

"Por el cual se convoca a elección de un representante del estamento científico de la Institución a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana y se reglamenta su proceso, para el periodo 2020 - 2023"

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Hospital Universitario de La Samaritana, mediante Ordenanza 072 de diciembre de 1995, modificada y adicionada por el Decreto Ordenanzal número 00280 del 16 de octubre de 2008, se transforma en Empresa Social del Estado entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden departamental adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público a cargo de Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Que el numeral 3, artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen jurídico por el que se rige las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 6, del Decreto 1876 de 1994 establece que la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo o, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y al tercera parte restante será designada por la comunidad.

Que mediante el Decreto 780 de 2016 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el mencionado Decreto compila la normatividad por la cual se rigen las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 8 de la Ordenanza 072 de 1995, establece que la Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, tendrá una Junta Directiva y un Gerente.

Que la conformación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana la constituyen dos (02) representantes del estamento político-administrativo, dos (02) representantes del sector científico de salud y dos (02) representantes de la comunidad.

Que de acuerdo con el numeral 2, del artículo 9 de la Ordenanza 072 de 1995, los representantes del sector científico de la salud se elegirán así: "(...) a. Un (1) representante del estamento científico de la Institución, elegido

f

mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en área de la salud cualquiera que sea su disciplina (...)"

Que el artículo 3 del acuerdo 006 de 2005 el cual aprueba el reglamento interno de la Junta directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, establece la conformación interna de la Junta Directiva, indicando que uno de los representantes del estamento científico de la Institución será elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la empresa que tengan título profesional en áreas de la salud cualquiera que sea su disciplina.

Que el periodo legal actual y estatutario de la representante del estamento científico de la Institución elegida mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa como miembro de la Junta Directiva, está próximo a vencerse el día 23 de octubre de 2020, por lo que se hace necesario convocar a todo el personal profesional de las áreas de la salud cualquiera que sea su disciplina, para que mediante voto secreto, elijan al representante del estamento científico de la Institución de que trata el inciso anterior, a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana para el periodo 2020 a 2023.

Que con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, transparencia y publicidad, se debe reglamentar el proceso de elección.

En merito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCATORIA:** Convocar a todo el personal profesional de las áreas de la salud cualquiera que sea su disciplina, vinculado a la planta global de empleos de la Empresa Social de Estado Hospital Universitario de La Samaritana a la elección de un representante del estamento científico de la Institución a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, para el periodo 2020 - 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Teniendo en cuenta que algunos de los profesionales de las áreas de la salud habilitados para votar se encuentran en trabajo en casa ante las medidas de prevención del riesgo del contagio del COVID-19, el Hospital adoptará mecanismos electrónicos para que dichos funcionarios se enteren del proceso, se postulen y puedan ejercer su derecho al voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Esta convocatoria se publicará a partir el día 29 de septiembre de 2020, en la página WEB de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana ([www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)), correo institucional, intranet y en las carteleras del edificio administrativo y asistencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ELECCIÓN:** El miembro de la Junta Directiva a que se refiere el numeral 2, del artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, el cual reglamentó los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 y que a su vez reglamentó los artículos 194, 195 y 19 de la Ley 100 de 1993, será el que resulte por mayoría simple, con el mayor número de votos depositados por el personal de profesionales del área de la salud vinculados a la planta global de empleos de la Empresa Social de Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

**ARTÍCULO TERCERO.- PERIODO PARA EL QUE ES ELEGIDO:** El periodo para el cual es elegido como representante del estamento científico de la Institución, será de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la fecha de posesión y podrá ser reelegido de conformidad con artículo 9 del Decreto 1876, parágrafo 1 del artículo 9 de la ordenanza 072 de 1995 y el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:** El representante del estamento científico de la institución a la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Universitaria de La Samaritana deberá cumplir los siguientes requisitos:

*Am*

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.<sup>1</sup>
- Estar vinculados a la planta global de empleos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.<sup>2</sup>

**ARTICULO QUINTO.- INSCRIPCIONES:** Las inscripciones de cada uno de los candidatos aspirantes se realizarán en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante formato establecido para tal fin durante los días 7, 8, 9, 13 y 14 de octubre de 2020, por escrito o por correo electrónico en el formulario previsto para tal fin, previo el lleno de los requisitos de que trata el artículo anterior, en el horario de las 8 a.m. a las 4 p.m.

La Dirección Administrativa y la Subdirección de Personal constatarán que cumplan con los requisitos que determinan la ordenanza 072 de 1994, para ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

Cerrada la inscripción de candidatos, el Director Administrativo publicará lista de candidatos que cumplen los requisitos en la página WEB de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana ([www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)), correo institucional, intranet y en las carteleras del edificio administrativo y asistencial.

**PARÁGRAFO:** El formato de inscripción deberá estar diligenciado y contener nombres y apellidos completos del candidato, tipo y número de documento de identidad, manifestación expresa de que reúne todas los requisitos exigidos, firma del candidato como garantía de la seriedad de la inscripción. Este formato será compartido a través del correo institucional.

En caso de que el aspirante se encuentre en trabajo en casa debe remitir por correo electrónico a la Dirección Administrativa ([administrativa@hus.org.co](mailto:administrativa@hus.org.co)), el formato de inscripción debidamente diligenciado, de conformidad con el artículo anterior.

Con la sola presentación del formato de inscripción debidamente firmado por el aspirante o el envío del correo electrónico adjuntando el formato respectivo, el servidor público hace constar que cuenta con competencias actitudinales y comportamentales, tales como el respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva del manejo de la información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva y liderazgo.

**ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN LISTA DE CANDIDATOS:** Terminando el periodo de inscripción, la lista de aspirantes y/o candidatos aptos para participar, será publicada el día 15 de octubre de 2020, en la página WEB de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana ([www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)), correo institucional, intranet y en las carteleras del edificio administrativo y asistencial.

**PARÁGRAFO.-** El número que identificará al candidato en el tarjetón electoral será en orden ascendente que resulte de acuerdo al estricto orden alfabético de los apellidos del candidato apto para participar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CALIDADES DE LOS VOTANTES:** Podrán participar como electores los profesionales del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina y esté vinculado a la planta global de empleos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

**PARÁGRAFO.-** El Subdirector de Personal publicará la lista de personal profesional del área de la salud habilitado para votar, la cual se elaborará teniendo en cuenta los aspectos antes citados y la norma de profesionales del área de la salud.

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el literal a, numeral 2 del artículo 9 de la Ordenanza 072 de 1994.

**ARTÍCULO OGTAVO.- JURADO DE VOTACIÓN:** El Jurado de Votación constituye un pilar fundamental para el éxito y transparencia del proceso que se lleva a cabo para la elección del miembro uninominal que representa el estamento científico de la Institución en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

El Jurado de Votación tendrá como virtud el estricto cumplimiento de los principios de imparcialidad, del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio, de eficacia del voto y de la capacidad electoral.

**ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES:** Recae en el Jurado de Votación adelantar el escrutinio y/o contabilización de los votos de la respectiva mesa, además de esta función principal tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar apertura y cierre de la elección;
- b) Tomar las medidas pertinentes con el propósito de evitar el fraude en el uso de las tarjetas electorales y en el diligenciamiento de las actas electorales;
- c) Llenar el control de sufragantes;
- d) Realizar el conteo de votos al cierre de la votación;
- e) Suscribir la respectiva acta de cierre de la votación y del escrutinio;
- f) Comunicar y entregar los documentos soportes al Gerente sobre el resultado de la elección, una vez efectuado el escrutinio;
- g) Las demás funciones inherentes al cargo de Jurado de Votación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- CONFORMACIÓN JURADO DE VOTACIÓN:** El Jurado de Votación será designado mediante acto administrativo por el Gerente E.S.E HUS, el cuál se conformará por tres (3) jurados principales y tres (3) jurados suplentes, con el fin de cubrir toda la jornada electoral sin contratiempos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación al Jurado de Votación se entenderá surtida con la sola publicación de la resolución que los designe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros del jurado ejercerán sus funciones en la elección del representante del estamento científico de la Institución a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital universitario de La Samaritana.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA VOTACIÓN:** El Jurado de Votación se instalará a las 7:10 a.m. del día fijado para la apertura de la elección en la mesa de votación. La votación se abrirá a partir de las 7:30 a.m.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN:** La jornada electoral de que trata la presente resolución se realizará de manera semipresencial, es decir, se instalarán mesas de votación para que los funcionarios que se encuentren en las instalaciones del Hospital puedan ejercer su derecho al voto. Adicional, se habilitará un mecanismo virtual (votación electrónica) a través del portal para que también se pueda ejercer su derecho al voto, en el mismo horario de las votaciones presenciales y se seguirá el siguiente procedimiento:

El Jurado de Votación verificará que el votante se encuentre en el listado de profesionales de la salud habilitados. El votante firmará el listado frente a su nombre y número de identificación antes de proceder a realizar su votación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La votación se llevará a cabo durante un (1) solo día, una vez iniciada la votación con su apertura no podrá ser suspendida; la jornada electoral se desarrollará en el sitio, horario, día previsto y conforme el mecanismo virtual establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso del voto físico, los funcionarios votarán por un solo aspirante, firmarán el listado frente a su nombre y número de identificación antes de proceder a realizar su votación. El Jurado de

Votación verificará que el votante se encuentre en el listado de profesionales de la salud debidamente habilitados para votar.

En el caso del voto electrónico, la Subdirección de Sistemas habilitará previa revisión con la Subdirección de Personal quienes son los votantes que se encuentran habilitados para ejercer su derecho al voto.

El portal validará que el funcionario solo pueda realizar este proceso una sola vez y si el funcionario después de realizar la votación ingresa nuevamente al portal, este le indicara que ya se realizó el proceso.

Al cierre de la votación, a las cuatro de la tarde en punto (4:00 p.m.) se hará el conteo de los votos físicos y para el caso de los votos electrónicos, se designará un delegado de los jurados para que descargue el detalle y reporte final de los participantes que votaron por medio electrónico, y posteriormente, realizar conteo de los votos para que de ello, de lo anterior, también se dejará constancia en el acta de escrutinio. Con lo anterior, se debe proceder a la declaración del nombre del candidato con mayor cantidad de votos.

Una vez levantada y firmada el acta respectiva, se procederá a trasladarla junto con los votos y documentos de votación a la Gerencia, por parte del Jurado de Votación. El acta que contendrá el nombre del miembro elegido, resultante de la sumatoria total de votos será entregada al Gerente quien la enviará a la Secretaría de Salud de Cundinamarca para lo pertinente.

Las actas respectivas del proceso, también podrán ser firmadas por los entes de control tanto interno como externo, en calidad de veedores del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- EL VOTO:** El voto es secreto e indelegable y se utilizará el sistema de tarjetón, el cual llevará nombre y número del candidato, este último se asignará de acuerdo al parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución.

Para el voto presencial, los electores votarán por un solo nombre marcando con una X (equis) el tarjetón que contiene el nombre y número de candidato o aspirante y los resultados de la escogencia se definirán por mayoría simple. En caso de empate deberán llevar a cabo tantas votaciones como sean necesarias hasta que un candidato obtenga la mencionada mayoría, votación que se hará la semana siguiente a la jornada electoral y así sucesivamente.

Para el voto electrónico, los electores deberán seguir los siguientes pasos:

- Abrir el navegador web (Chrome, Mozilla, Explorer).
- Digitar la siguiente dirección "<https://samaritana.hus.org.co/Index.aspx>"
- Registrar el número de documento de identificación junto con la contraseña entregada previamente por un funcionario del hospital.
- Si el usuario y la contraseña son válidos podrá realizar la votación eligiendo uno de los participantes, dando clic en el botón "Votar".

En caso de obtener mayoría voto en blanco, se convocará nuevamente a elecciones con nuevos candidatos.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- FECHA DE VOTACIONES:** Las elecciones presenciales tendrán lugar en el primer piso del edificio asistencial del Hospital entre las 7:30 a.m. y las 4:00 p.m. (Jornada continua) del día martes (20) de octubre de 2020 en la (s) mesa (s) dispuesta (s) y las votaciones virtuales, por su parte, tendrán lugar a través del portal [samaritana.hus.org.co/index.aspx](https://samaritana.hus.org.co/index.aspx), en la misma fecha y hora.

7

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- DE LAS ACTAS Y COMUNICACIONES:** Tanto en el proceso de elección como la resolución de reclamaciones e impugnación si se llegare a presentar, se harán constar en actas y/o comunicaciones que serán suscritas por el Comité Electoral o el Jurado de Votación según el caso o en conjunto. El resultado de la elección será consignado en un acta que suscribirá el Jurado de Votación quien lo comunicará al Gerente y éste a la Secretaría de Salud de Cundinamarca para efectos de la respectiva posesión.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- INFORME A LA SECRETARIA DE SALUD:** El gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana informará a la Secretaría de Salud de Cundinamarca dentro del termino de tres (3) días siguientes a la votación, acerca del resultado de la elección adjuntando copia de la documentación pertinente del proceso, los documentos originales reposaran en la Secretaría de la Gerencia.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- ACEPTACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016 con el artículo 2.5.3.8.4.2.5, la Secretaria de Salud de Cundinamarca comunicará por escrito la designación y funciones al representante del estamento científico de la Institución elegido. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, el elegido deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación del cargo.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Secretaria de Salud del Departamento, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta deberá reposar en los archivos de Junta Directiva de la E.S.E HUS.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES:** Deléguese a la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E HUS, para atender y resolver reclamaciones que se llegaren a presentar dentro del proceso para la elección del representante del estamento científico de la Institución a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.


**ARTÍCULO DECIMONOVENO.- LOGISTICA:** La logística correspondiente a urnas, mesa, tarjetones y demás elementos, serán implementados y suministrados a través de la Dirección Administrativa, la Subdirección de Sistemas y la Subdirección de Hotelería de la E.S.E HUS.


**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será comunicada a la Secretaria De Salud de Cundinamarca para lo de su competencia enviando copia integral de la misma.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a 23 SEP 2020

  
EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS  
GERENTE

Proyectó: Andrea González Ángel   
Profesional Especializado Talento Humano en misión

Revisó y Aprobó: Sandra Eliana Rodríguez García   
Directora Administrativa

Vo.Bo.: Neidy Adriana Tinjacá Rueda   
Jefe Oficina Asesora Jurídica